

Piura, 06 ENE. 2020

VISTOS: La Carta N° 015-2019-MDVO-GDU, de fecha 16 de Julio 2019 (HRC 28748), el Oficio 344-2019-MDVO/A, de fecha 24 de octubre 2019 (HRC 42440), Carta 129-2019/JWAR-CONSULTOR DE OBRAS C19103 de fecha 27 de noviembre 2019; el Informe 37-2019/GRP-GRRNyGMA-450300-EC, del 12 diciembre 2019 y Memorando 645-2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley 27446, Ley de SEIA, aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes (RPAST), aprobado con Decreto Supremo 004-2017-MTC señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, según corresponda;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional 237-2018/GRP-GR, de fecha 13 de abril 2018, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC, así como a los Términos de Referencia para proyectos con





Piura, 06 ENE. 2020

características comunes o similares de competencia del Sector Transportes aprobado mediante Resolución Ministerial 710-2017-MTC/01.02;

Que, mediante Ordenanza Regional 428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 015-2019-MDVO-GDU, de fecha 16 de Julio 2019, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS PISTAS Y VEREDAS DEL AA. HH. CONSUELO DE VELASCO, DISTRITO 26 DE OCTUBRE, PIURA", para su revisión y aprobación;

Que, con Oficio N° 210-2019/GRP-450000 de fecha 02 de Agosto 2019, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, devuelve la DIA del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS PISTAS Y VEREDAS DEL AA. HH. CONSUELO DE VELASCO, DISTRITO 26 DE OCTUBRE, PIURA" con código único 2422779, a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre señalando que no se ha cumplido con los requisitos para la certificación ambiental en proyectos de transportes, consistentes en:

- Solicitud del titular del proyecto dirigido al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente con carácter de declaración Jurada a través de formulario.
- Un (01) original de la DIA suscrito por el titular, los profesionales y los representantes de la empresa consultora responsable de la elaboración del proyecto.
- Dos (02) copias de la DIA en formato electrónico en PDF, gráficos y fotos viables.
- Verificación del pago por derecho de tramite según TUPA;

Que, mediante Carta N° 0294-2019-MDVO/GDU-SGI-JHRCH, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre hace llegar al consultor la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto Código Único 2422779, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABIILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS PISTAS Y VEREDAS DEL AA. HH. CONSUELO DE VELASCO, DISTRITO 26 DE OCTUBRE, PIURA", para notificarle las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura;

Que, con Oficio N° 314-2019-MDVO/A, de fecha 24 de octubre del 2019, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, en calidad de Titular del Proyecto, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABIILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS PISTAS Y VEREDAS DEL AA. HH. CONSUELO DE VELASCO, DISTRITO 26 DE OCTUBRE, PIURA", verificándose que se ha cumplido con los requisitos formales aprobados por el TUPA;

Que, con Oficio N° 314-2019/GRP-450000, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre informe de observaciones técnicas formulada por el equipo técnico de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, debiendo proceder a la subsanación de las mismas;





Piura, 06 ENE. 2020

Que, mediante Carta N°129-2019/JWAR Consultor de Obras C1903, se alcanza con fecha 28 de noviembre 2019, la subsanación de observaciones a la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Pistas y Veredas del AA.HH. Consuelo de Velasco, Distrito 26 de Octubre - Piura;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe 37-2019/GRP-GRRNyGMA-450300-EC, del 12 de diciembre del 2019, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Pistas y Veredas del AA.HH. Consuelo de Velasco, Distrito 26 de Octubre – Piura;

Que, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa consultora VITA AMBIENTAL S.R.L, la cual cuenta con Registro 406-2019-TRA. Asimismo, en el Informe Técnico se indica que por tratarse de un proyecto de pavimentación de pistas y veredas en zona urbana no se encuentra directa ni indirectamente vinculado con el uso y aprovechamiento de un recurso hídrico, así como también se verifica que el proyecto se desarrolla fuera de un área natural protegida, zona de amortiguamiento y área de conservación regional, por lo que no se requiere opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ni del Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias, Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley 27446; el Decreto Supremo 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo 004-2019-JUS T.U.O de la Ley 27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental:

#### **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) al Proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las pistas y veredas del AAHH Consuelo de Velasco, Distrito Veintiséis de Octubre, Piura", presentado por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transportes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las pistas y veredas del AAHH Consuelo de Velasco, Distrito Veintiséis de Octubre, Piura" deberá cumplir con lo siguiente:





Piura, 06 ENE. 2020

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.
- b) El Titular del Proyecto, luego de otorgada la certificación ambiental, deberá informar el inicio de la etapa de planificación y final de la etapa de construcción, a la DGASA-MTC, con conocimiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- c) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente deberá solicitarse al GORE PIURA- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de as medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes.

ARTICULO CUARTO.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTICULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe 37-2019/GRP-GRRNyGMA-450300-EC, del 12 diciembre 2019, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. KARINA YOANA HUAMAN GARCIA DE VALDEZ
GERENTA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

